CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2593-2026
Fecha: 05-10-2026 Hora: 04:33 PM Folios:

CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

"Por la cual se renueva permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1 de enero del 2024, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de la Entidad el expediente Nro.200-16-51-05-0011-2017, donde obran las diligencias administrativas del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1132 del 10 de julio de 2018, a favor de la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, en beneficio del predio FINCA CATIVOS, localizada en la vereda bellavista en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, el permiso de vertimiento fue otorgado por el término de nueve (09) años, notificada debidamente el día 13 de julio de 2018, quedando debidamente ejecutoriado el día 02 de agosto de 2018, es decir que el instrumento tendrá vigencia **hasta el 03 de agosto de 2027**.

Posteriormente, la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, presentó mediante misiva con radicado Nro.200-34-01-59-1659 del 16 de marzo de 2026, solicitó renovación del permiso de vertimiento y allegó resultados de análisis de laboratorio, Informe de monitoreo de vertimientos, análisis de resultados e informes de resultado de ensayo.

Es así, que conforme al procedimiento se liquidó y emitió la Factura Nro. 14611 del 09 de abril de 2026, cancelada a través de comprobante Nro.848 del 30 de abril de 2026, generándose el Auto de Inicio Nro.200-03-50-99-0359 del 05 de agosto de 2026.

En este sentido, el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de seguimiento el día 25 de agosto de 2026, revisó el expediente y procedió a emitir el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-2491 del 17 de septiembre de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las fil que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de Recirculaci	7	56	8	76	40	29	64.8
Trampa de Corona	7	56	8	76	40	29	48.1

Reservorio	7	56	8	76	40	29	61.0
Trampa de grasas	7	56	7	76	40	27	50.1
Pozo Séptico	7	56	7	76	40	28	59.8

Conclusiones

Durante la visita técnica de seguimiento realizada el 25 de agosto de 2026 a la Finca, se evidenció que los sistemas destinados al tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) presentan condiciones adecuadas de operación, funcionamiento, conservación y mantenimiento. No se observaron afectaciones visibles, condiciones inadecuadas en las estructuras ni presencia de olores ofensivos en los puntos de descarga. Asimismo, se informó que la trampa destinada al manejo de aguas con residuos de agroquímicos corresponde a un sistema ciego, al cual se efectúa mantenimiento periódico y manejo de los lodos generados.

Se verificó que la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. adelantó el trámite de renovación del permiso de vertimientos mediante la presentación del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, radicado No. 1659 del 16 de marzo de 2026, y posteriormente allegó el informe de caracterización de los vertimientos mediante radicado No. 5036 del 27 de julio de 2026, correspondiente al muestreo realizado el 11 de junio de 2026. Lo anterior permite contar con información técnica reciente para la evaluación de las condiciones actuales de los vertimientos generados en el predio.

Finalmente, se establece que los caudales y frecuencias de descarga reportados en la solicitud de renovación corresponden a los valores contemplados en la Resolución No. 200-03-20-01-1132 del 10 de julio de 2018, tanto para las ARD como para las ARnD. En consecuencia, la información verificada durante el seguimiento constituye un insumo para la evaluación técnica del trámite de renovación del permiso de vertimientos, particularmente en lo relacionado con las condiciones actuales de operación de los sistemas y los resultados obtenidos en la caracterización presentada.

De acuerdo con los resultados de la caracterización de los vertimientos, se concluye que, para las aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la planta de recirculación, la mayoría de los parámetros evaluados cumplen con los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015; sin embargo, el pH presentó un valor de 4,54 unidades, inferior al rango permitido de 6,00 a 9,00, evidenciando una condición de acidez que requiere la revisión de las condiciones de operación del sistema de tratamiento y de las actividades asociadas a la generación del vertimiento.

En cuanto a las aguas residuales domésticas (ARD), se verificó igualmente el cumplimiento de la mayoría de los parámetros evaluados frente a los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, con excepción de los sólidos sedimentables (SSED), cuyo resultado fue de 10 mL/L, superando el valor máximo permisible de 5,00 mL/L. Este resultado evidencia una remoción insuficiente de material sedimentable, por lo que se requiere revisar las condiciones de operación, mantenimiento y eficiencia de las unidades de tratamiento encargadas de la sedimentación y retención de sólidos.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la Oficina Jurídica:

Otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. en beneficio de la finca Los Cativos, teniendo en cuenta las condiciones de operación y funcionamiento verificadas durante la visita técnica y los resultados de la caracterización presentada, bajo la salvedad del no cumplimiento identificado en los parámetros de pH para las aguas residuales no domésticas (ARnD) y sólidos sedimentables (SSED) para las aguas residuales domésticas (ARD).

En consecuencia, deberá establecerse como obligación del titular implementar las acciones de operación, mantenimiento y/o ajuste necesarias para garantizar el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, realizando el seguimiento correspondiente por parte de CORPOURABÁ para verificar la efectividad de las medidas implementadas y la mejora de los parámetros que presentaron incumplimiento. (…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, **Turbo**, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.
Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (…)"

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem contempla la Renovación del permiso de vertimiento, he indica lo siguiente:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Municipio de Turbo, por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el Artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que tal como se indicó en la parte considerativa indica el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad, en este sentido se evidencia que la finca cativos, cuenta con la concesión de aguas subterráneas, vigente otorgada mediante resolución Nro. 200-03-20-01-0869 del 21 de julio de 2017.

Por ello, encuentra la oficina jurídica que el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2491 del 17 de septiembre de 2026, se haya ajustado a los preceptos normativos y acordes con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en este sentido encuentra viable atender las recomendaciones planteadas y conforme a ello, procede a aprobar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas – ARD y Aguas Residuales No Domesticas – ARnD, a favor de la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificado con Nit.800.021.137-2, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la renovación del permiso ambiental, como quiera que se gestionó antes del vencimiento del término inicialmente otorgado, tal como obra en la misiva con radicado Nro.200-34-01-59-1659 del 16 de marzo de 2026.

Finalmente, es deber de CORPOURABA garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, función que encuentra soporte constitucional en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, en consecuencia, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el incumplimiento reiterado o grave de los términos, condiciones y obligaciones derivadas del permiso ambiental puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones proporcionales, conforme al principio de legalidad y al deber de protección del interés general.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimiento, otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1132 del 10 de julio de 2018, a favor de la sociedad

AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificado con Nit.800.021.137-2, en beneficio de la finca Los Cativos, teniendo en cuenta las condiciones de operación y funcionamiento verificadas en campo. Conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificado con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD y Agua Residual Doméstica (ARD) con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.

2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.

4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas – ArnD y Agua Residual Doméstica (ARD) para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.

5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.

6. Solo se podrán verter aguas residuales no domésticas y Agua Residual Doméstica (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.

7. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

8. La sociedad, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015.

9. La sociedad, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

10. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-011-2017, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificado con Nit.800.021.137-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificado con Nit.800.021.137-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus

actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificado con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificado con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		29-09-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-05-0011-2017